



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Jueves, 18 de marzo

Número 64

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las revisiones presupuestarias consecuentes a la puesta en práctica de la nueva Reglamentación de Trabajo es necesario establecer un sistema que recoja, mediante la aplicación de coeficientes sencillos, el aumento real que han experimentado los diversos artículos del presupuesto, atendiendo también a la forma peculiar de realizarse cada uno de ellos.

En consecuencia, este Ministerio acuerda: En las certificaciones de obras de «viviendas protegidas» que se presenten a partir de la promulgación de esta Orden ministerial, y que reflejen obra realizada después del 1 de enero de 1954, se seguirán las siguientes normas:

1.^a Vendrá claramente separada en la certificación la obra realizada con anterioridad al 1 de enero de 1954 de la que lo ha sido después.

2.^a Esta obra ejecutada desde el 1 de enero de 1954 vendrá separada en la relación valorada por artículos, sumando el valor de la ejecución de cada artículo realizado en el período y añadiéndole al valor obtenido el porcentaje de aumento que determina la norma siguiente:

3.^a Los coeficientes de aplicación a la ejecución material de los distintos artículos serán los siguientes:

	Tanto por 100
Movimiento de tierras...	15
Pocería.....	13
Hormigones.....	4,5
Albañilería.....	8
Cantería y piedra artificial.	17
Cerrajería.....	8
Carpintería de armar....	13
Carpintería de taller....	14
Pavimentos.....	11
Fontanería	4
Pintura y revoco.....	10,5
Instalaciones.....	3

En estos coeficientes está comprendida toda la elevación debida a la nueva Reglamentación, incluyendo la manipulación de los materiales.

4.^a A la suma total de la ejecución material le será de aplicación los porcentajes reglamentarios de contrata y baja de subasta.

5.^a Los aumentos presupuestarios resultantes se reflejarán en los correspondientes reformados, que seguirán el trámite ordinario de aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del B. O. del Estado núm 73)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 2.521

Implantación del Libro de Reclamaciones en el Comercio

Con el fin de que el público pueda manifestar su disconformidad cuando se produzcan casos en que realmente tenga que reclamar contra el industrial que realizó una venta, se establece el Libro de Reclamaciones, que estará a su disposición, en poder de cada uno de los detallistas de carne, pescados, frutas y hortalizas, en el que podrán anotarse todos aquellos hechos que no sean normales en un comercio licito.

A su vez, para completar este deseo de que el público se encuentra siempre amparado en sus quejas, la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes tiene establecido en sus Oficinas un Servicio Especial durante el horario normal del comercio, encargado de atender todas las reclamaciones que se le expongan, para lo cual pueden utilizarse los teléfonos números 2.099 o 2.180.

Igualmente los mayoristas se encuentran obligados a disponer del Libro de Reclamaciones, destinado a recoger las quejas de los detallistas, consignadas de manera análoga a las del consumidor, en relación con éstos.

Para hacerse cargo de los referidos Libros, los mayoristas y minoristas de los ramos mencionados, deberán pasarse por los locales de esta Delegación Provincial, Vitoria, 10, durante las horas de despacho al público, en día hábil, antes del 1.º de abril próximo, pasada cuya fecha, se girarán visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos, 16 de marzo de 1954.— El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 26 de enero de 1954.— Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano y don Francisco Marcos Rodríguez; Vocales, don Ernesto Ruiz y G. de Linares y don Carlos Huidobro Uriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso Contencioso administrativo, seguido ante el mismo por don Benjamín Alcubilla Herrero, mayor de edad, Brigada de la Guardia Civil, retirado, y vecino de esta ciudad, representado por él mismo y defendido por el Letrado D. Emilio Gil Merino, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 77, fecha 29 de noviembre de 1952, sobre pago de utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de

fecha 11 de abril de 1953, el recurrente don Benjamín Alcubilla Herrero, acudió a este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 77, de fecha veintinueve de noviembre de 1952, y manifestando que se le tenga por parte en el mismo, se reclamase el expediente dictándose providencia teniendo por interpuesto el recurso, por parte en el mismo al recurrente, se reclamase el expediente administrativo y se hiciese la publicación de la interposición de referido recurso en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, lo que fué cumplimentado.

Resultando: Que recibido el expediente administrativo, de él aparece que don Benjamín Alcubilla Herrero, Brigada de la Guardia Civil, retirado, acudió por medio de escrito fechado el 26 de agosto de 1952, al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, exponiendo que teniendo concedidos sus haberes pasivos para hacerles efectivos por esta Delegación de Hacienda de Burgos, y al ir a cobrar los correspondientes al expresado mes de julio, ha visto el recurrente que dichos haberes le han sido mermados en un total de 9975 pesetas, por haberle aplicado el impuesto de utilidades, por cuya causa recurría en súplica de que se considere interpuesto el recurso económico administrativo contra la liquidación del referido impuesto de utilidades, y seguido el expediente por todos sus trámites, el Tribunal Económico Administrativo dictó el fallo número 77, con fecha 29 de noviembre de 1952, estableciendo los siguientes:

Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto

de 15 de diciembre de 1927, hay que ininterpretarla no en el sentido amplio que pretende el recurrente, sino en la forma que, al efecto, establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, aclaratoria de aquel Decreto, y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos, de las clases de Tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar, por su cuantía, a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria.

Considerando: Que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado de la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 15 de septiembre último se tuvo por recibido el expediente administrativo y ejemplar del B. O. de la provincia y se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulase la demanda, lo que verificó dentro del término concedido concedido al efecto, en el que que siensa como hechos los que ya constan al reseñar el expediente administrativo, y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, y suplica al Tribunal dicte, en su día, sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido de 29 noviembre de 1952, del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, lo deje sin efecto, declarando que los haberes pasivos del recurrente se hallan totalmente exentos de contribuir por Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condene a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que le han sido descontadas des que, a partir de primero de julio

de 1952, le han sido descontadas de sus haberes pasivos por contribución de utilidades y que se abstenga en lo sucesivo de efectuar tales descuentos, así como al pago de las costas.

Resultando: Que por providencia de 2 de noviembre del pasado año se tuvo por formulada la demanda, y con entrega de copias se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que la contestase en igual término de veinte días, lo que verificó por medio del oportuno escrito, sentando como hechos no haber inconveniente, y así se hace, el admitir como ciertos los hechos sentados de contrario, en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente, que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 26 de junio de 1952 y citando como fundamentos de derecho los que estima de aplicación, suplicando al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por providencia de 26 de noviembre último, se tuvo por contestada la demanda, y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba y siendo preceptiva la celebración de vista pública, se señaló el día 18 de los corrientes para su celebración, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales y del señor Fiscal del Tribunal y del Letrado recurrente don Julián Iniguez, informando estos últimos en apoyo de sus respectivas tesis.

Visto: Siendo Ponente el Vocal del Tribunal don Carlos Huido. bro Uriol.

Vistos los artículos citados por

las partes y demás de pertinente aplicación.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia, al hacer la liquidación del Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Brigada de la Guardia Civil, retirado, D. Benjamín Alcubilla Herrero, obró prestando acatamiento a una Orden Ministerial, cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil nunca podría concederle valor de contradicción, en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquélla, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, gozarán de exención de impuesto de utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico administrativo Provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo, por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sen-

tencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que el haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está autorizado para disentir de la liquidación del impuesto respecto de su haber, y que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón

Considerando: Que aunque hábil e inteligente la alegación del señor Fiscal de esta jurisdicción en el acto de la vista, no por ello ha podido ser convincente, ni por ello motivar variación en el criterio sustentado por este Tribunal en las resoluciones anteriores en materia análoga a la del presente recurso, toda vez que el asunto es propio de esta jurisdicción, y al particular se la señalaba, como único pertinente, el recurso contencioso administrativo, y si la Administración se apoyaba en disposiciones que suponía debiera acatar la parte recurrente, se fundaba en otras que estimaba ser de estricta aplicación, y como consecuencia, el Tribunal actuante es a quien corresponde fijar la norma legal que ha de regir el caso debatido, y siendo terminante el Decreto de 20 de abril de 1931 a él, forzosamente hay que atenerse, no sólo porque hasta borró la distinción de artículos separados con referencia a personal obrero e individuos de tropa y asimilados, englobando a ambos para que no hubiera dudas y suprimiendo el tope de haberes a percibir por estos últimos, variando, por lo tanto, el contenido del Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927, sino que, en su preámbulo, señala el criterio a seguir para lo sucesivo, o sea volver a la tradición española en este aspecto, o sea la exención de esos haberes, sin limitación en cuanto a la cuantía de lo que se percibe; sistema que, a pesar del tiempo transcurrido y a las varias modificaciones habidas en cues-

ción de impuestos, ha sido mantenida, como expresamente lo determina el Decreto de 24 de octubre de 1952, del Ministerio de Hacienda, en su artículo segundo que, además, consigna la vigencia del citado Decreto de 1931 y le reconoce tener fuerza de Ley, por todo lo cual la procedencia del recurso planteado no puede por menos de ser admitida.

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 77 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto, y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente don Benjamín Alcubilla Herrero, se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva. — Gaspar Fernández Lomana. — Francisco Marcos. — Ernesto Ruiz. — Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Vocal don Carlos Huidobro Uriol, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 26 de enero de 1953, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Joaquín Garde.—Rubricado.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1954.—El Secretario, Carlos Crespo.

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de primera Instancia número dos de los de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado y por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón, en nombre y representación de D. Marino Gorbea García, comerciante, con establecimiento industrial en esta ciudad, planta baja de la casa número 10, de la calle de Santa Dorothea, se ha instado procedimiento solicitando la suspensión de pagos del mismo, la que ha sido admitida por providencia de esta fecha.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Burgos, 15 de marzo de 1954.—El Juez de primera Instancia, Angel Falcón García.—El Secretario.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 51-54, por estafa, ha acordado se cite a Eusebio Germán García, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Logroño, calle Milicias, 5, bajo, componente de la Peña Motorista Riojana y cuya profesión al parecer es la de fotógrafo, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1954.—El Secretario Judicial.

Sigüenza

Requisitoria

Miguel Ciruelo Mauro, de 44 años de edad, hijo de Mauro y de Carmen, natural de Burgos, partido

judicial de id., provincia de id., de estado casado, profesión Agente de Seguros, vecino de Madrid, últimamente domiciliado en Madrid, calle de Hermanos Miralles, número 32, procesado en sumario número 9 de 1954, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sigüenza, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Sigüenza, a 10 de marzo de 1954.—El Juez, Germán Fuentes.—El Secretario judicial, M. Tejedor.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria

Anuncio de subasta

Autorizada esta Junta para subastar los vehículos, maquinaria y elementos de la misma en desuso, se ha dispuesto sean subastados los lotes siguientes:

LOTES

N.º 1.—Automóvil de turismo Fiat, (Balilla), 9 C. V. y Camión de carga, Hispano, 22,2 C. V., en 50.000 pesetas.

N.º 2.—Camión de carga, «Chevrolet», 21,6 C. V. y Tractor tipo agrícola, «Forsond», 20 C. V. en 60.000 pesetas.

N.º 3.—Aplonadora de gasolina, «Kaeble», 12 Tn. Machacadora fija de mandíbulas, «Robey». Resistencia en trabajo, 15 a 20 C. V. Motor eléctrico A. E. G., 725 revoluciones, 22 C. 1. Transformador eléctrico, D. B. C., de 5.800 a 220 voltios de capacidad 35 Kwa. Interruptor automático de capacidad 35 Kwa. Recostato de arranque de capacidad 35 Kwa. Cuadro de control sobre marmol de capacidad 35 Kwa., en 70.000 pesetas.

N.º 4.—Grupo para agotamientos o riegos agrícolas, con motor

MM 9, de gasolina, de 4 cilindros y centrífuga/Séneca Salles (R. 6) U. S. A. por separado con manguera y válvula de aspiración, 20 C. V. Id. id. con motor Fiat de gasolina de 4 cilindros y centrífuga Seca Salles U. S. A. (R-4) por separado con manguera y válvula de aspiración, 15 C. V. Id. id. con motor «Sultán», de gasolina de 1 cilindro y centrífuga «Grateiz y Yermo» (R. 3), 5 C. V. Sierra de volante de 0,80 para carpintería, 5 C. V. Cepilladora combinada para carpintería, 5 C. V. Taladro de volante, de mano, para taller de herrería, 5 C. V. Sierra mecánica de bastidor y biela para taller de herrería, 5 C. V., en 25.000 pesetas.

Esta subasta se celebrará el 12 de abril en el local de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, calle de Fernando Alvarez, 3, a las once horas.

Los licitadores podrán visitar los lotes en el Parque de Obras Públicas, calle de Madrid, 86, durante los días y horas laborables correspondientes o en el lugar en que se encuentren, que les será indicado.

Las demás condiciones de la subasta están expuestas en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos todos los días hábiles de diez a trece.

El importe de los anuncios de esta subasta serán abonados a prorrato por los adjudicatarios.

Burgos, 13 de marzo de 1954.— El Ingeniero Jefe Presidente de la Junta Provincial Administradora de vehículos y maquinaria, J. Brotons.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones que se exijan para la adjudicación en pública subasta de los vehículos, maquinaria y elementos de los mismos en desuso que se especifican en el anuncio de subasta publicado en el B. O de la provincia de Burgos, se comprometo a la adquisición del mencionado

material que comprende el lote N.º....., con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente, la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la adquisición del material objeto de la subasta).

(Fecha y firma del proponente)

Sr. Presidente de la Junta Provincial Administradora de vehículos y maquinaria de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Hijos de Martín Moral», S. L., con domicilio social en Valladolid, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la entidad peticionaria, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV. desde el pueblo de Torresandino a Granja Guimara, del término municipal de Fontioso, alimentando en su recorrido a Villatuelda, Terradillos de Esgueva, Píñillos de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva y Bahabón de Esgueva.

Burgos, 13 de marzo de 1954.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas

NOTA-ANUNCIO

Por resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 11 de fe-

brero de 1954, ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Ibrillos (Burgos)».

Las obras a ejecutar consisten en la toma de aguas del manantial denominado «Vera Cona o Varga», de la que partirá la tubería de conducción hasta el depósito regulador cubicado en la parte alta del pueblo de Ibrillos. Construcción del mencionado depósito y de las correspondientes obras de registros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas obras puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el B. O., durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 26, 1.º

Zaragoza, 3 de marzo de 1954.— El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 6 de marzo de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Pedro Alfaro Arregui, D. Fernando Dancausa de Miguel, José Martínez Nales, don Manuel Martínez Ronda, D. José María Codón Fernández, D. José Villaverde Cortezón y D. Ignacio Carbonell Angulo, Tenientes de Alcalde; D. José Corella Aranda, don Alejandro Martín Cortezón, D. Manuel López Gómez, D. Nicolás Amigo Fuentes, D. Patrocinio Arroyo Arroyo, D. Gonzalo Andrés Criado y D. Gerardo de Mateo

Merino, Capitulares; D. Jesús Pérez Górdoba, Secretario accidental de la Excm. Corporación, y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar las actas de las sesiones celebradas el día 17 del pasado mes de febrero.

2. Elevar a S. E. el Jefe del Estado la gratitud y adhesión de la Corporación por la aprobación, en el último Consejo de Ministros, del Decreto autorizando el concurso para la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a la Ciudad y expresar asimismo el agradecimiento del Concejo al Excelentísimo señor Conde de Vallengano y de más Ministros del Gobierno, por su apoyo y generosa disposición en la resolución de este asunto.

De conformidad a una proposición de la Alcaldía, y en atención a los merecimientos que en la misma se hacen constar, nombrar Hijo Adoptivo de la Ciudad de Burgos al Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallengano, y Marqués de Covarrubias y de Leiva, con Placa de Diamantes, y dar el nombrar de «Avenida del Conde Vallengano» al tramo del Circuito de Miraflores comprendido entre la Plaza del Conde de Castro y el Puente de Gasset, facultándose a la Alcaldía para que, en unión de la Comisión de Gobierno, disponga lo necesario para llevar a efecto estos acuerdos.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos.

Burgos, 11 de marzo de 1954.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Villegas

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia establecer la imposición del 10 por 100 en los

ingresos que la Diputación obtenga por cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio de la riqueza Provincial, y aprobada al efecto la correspondiente ordenanza para su exacción, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público acuerdo y ordenanza en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones oportunas.

Villegas, 10 de marzo de 1954.—El Alcalde, M. García.

Alcaldía de Fuentelisendo

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1953, hallándose expuestas al público por espacio de quince días hábiles, en Secretaría municipal, a fin de que puedan ser libremente examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo, 11 de marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, Florencio Lázaro.

Ayuntamiento de Guzmán

D. Joaquín Rodríguez Santidrián, Secretario del Ayuntamiento de Guzmán,

Certifico: Que la Corporación, con fecha 7 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

Cesión de bienes.—Examinado el expediente de cesión de la finca «Era del Charcón» a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para la construcción de un granero almacén, resulta:

1.º Que dicha finca aparece valorada en 4.500 pesetas.

2.º Que el presupuesto anual de ingresos se eleva a 66.892,21 pesetas, por lo que aquella tasación no excede del 25 por 100 del presupuesto.

Considerando por lo expuesto que es procedente cumplir los trá-

mites del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local.

Considerando que, una vez cumplido ese requisito, procede elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación, a los efectos de recabar la debida autorización Ministerial, se acordó por unanimidad;

1.º Que se una certificación del número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y del que ha votado estos acuerdos a los efectos del puórum legal.

2.º Que se apruebe la tasación de 4.500 pesetas asignada al inmueble que se pretende ceder.

3.º Que se exponga al público el expediente a efectos de la información pública por espacio de quince días y se certifique de su resultado.

Es copia de su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que ordene su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente con el V.º B.º de Sr. Alcalde en Guzmán a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Rodríguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Ildefonso de la Cal.

Alcaldía de Villaldemiro

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción del impuesto municipal sobre la contribución Rústica y Urbana de este Distrito Municipal, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para que puedan examinarlas libremente por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaldemiro, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Evelio Miguel.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría

Con objeto de proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecua-

ria y urbana, que ha de servir de base para la contribución en el próximo año de 1955, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, bien sea por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, relación jurada de las fincas que motivan la alteración, con su cabida, linderos y sitios donde radican, acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición, en los que conste el pago de los derechos reales a la Hacienda, expresando el número y fecha de la carta de pago, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyos requisitos y pasado el plazo concedido, no se admitirá ninguna.

Merindad de Cuesta Urria, 11 de marzo de 1954.—El Alcalde, Teodoro García.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Rebolledo de la Torre, 13 de marzo de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Quintanadueñas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publica-

ción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra él mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanadueñas, 11 de marzo de 1954.—El Alcalde, José Terán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Villarmero, Quintanatoro, Arlanzón, Quintanarraya, Rebolledo de la Torre, Palazuelos de Muñó, Belbimbre, Barrio de Muñó, Villaverde del Monte y Cayuela.

Alcaldía de Haza

Confeccionados los Padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria, urbana e industrial para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Haza, 7 de marzo de 1954.—El Alcalde, Nicanor Llorente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torresandino, respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Omedillo de Roa

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Omedillo de Roa, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valles de Palenzuela, Valdorros,

Villangómez, Merindad de Cuesta Urria, Tejada, Arenillas de Riopisuerga, Monasterio de la Sierra, Jaramillo Quemado, Trespaderne, San Martín de Rubiales, Villoruebo, Rabé de las Calzadas y Palacios de Riopisuerga.

Alcaldía de San Adrián de Juarros

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hállanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Adrián de Juarros, 11 de marzo de 1954.—El Alcalde, Julián Bartolomé.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santo Domingo de Silos.

Junta administrativa de Barrio de San Felices

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzgue oportunas.

Barrio de San Felices, 12 de marzo de 1954.—El Presidente, Jesús Andrés.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta administrativa de Trespaderne.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

A instancia del mozo Andrés Espinosa Hernández, número 12 del remplazo de 1952, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Víctor Espinosa Calvo, y a los efectos dispuestos en los artículos 242

y 259 del Reglamento para la aplicación del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Víctor Espinosa Calvo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Víctor Espinosa Calvo, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Andrés Espinosa Hernández.

El repetido Víctor Espinosa Calvo es natural de Sotillo de la Ribera, hijo de Jerónimo Espinosa Romero y de Isabel Calvo Arenal, y cuenta 57 años de edad, estatura 1,670 milímetros, color moreno, sin ninguna seña particular.

Sotillo de la Ribera, a 13 de marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Tablada del Rudrón

El día 30 de marzo del año en curso tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Vocal delegado, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Santa María», para el bienio de los años forestales 1953-54 y 1954-55, para pastar 151 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 2.416 pesetas.

Esta subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Ley de Régimen Local y al Reglamento de Contratación, así como a lo ordenado por el Distrito Forestal.

Tablada del Rudrón, 11 de marzo de 1954.—El Presidente, Esteban Campillo.

Anuncios de subasta

A las 13 horas del día 24 de marzo de 1954, tendrá lugar en la

Sala de Concejo del pueblo de Grandival (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «La Cugolla», número 179, para que puedan pastar durante los años forestales de 1953-54 y 1954-55, 120 cabezas de ganado lanar, tasados en 1.920 pesetas.

Grandival, a 6 de marzo de 1954. El Presidente de la Junta vecinal, Miguel García.

A las 16 horas del día 24 de marzo de 1954, tendrá lugar en la Sala de Concejo del pueblo de Ozana (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «Posarrate», número 189, para que puedan pastar durante los años forestales de 1953-54 y 1954-1955, 180 cabezas de ganado lanar, tasados en 2.880 pesetas.

Ozana, a 6 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, José Martínez.

A las 11 horas del día 25 de marzo de 1954, tendrá lugar en la Sala de Concejo del pueblo de Villanueva Tobera (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «San Julián», número 194, para que puedan pastar durante los años forestales de 1953-54 y 1954-55, 160 cabezas de ganado lanar, tasados en 2.560 pesetas.

Villanueva Tobera, a 7 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Luis Ruiz.

A las 16 horas del día 25 de marzo de 1954, tendrá lugar en la Sala de Concejo del pueblo de Tarabero (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «Las Llanetas», número 184, para que puedan pastar durante los años forestales de 1953-54 y 1954-55, 150 cabezas de ganado lanar, tasados en 2.400 pesetas.

Tarabero, a 7 de marzo de 1954. El Presidente de la Junta vecinal, Segundo Marquínez.

Alcaldía de Neila

Con iguales condiciones a las que publicó esta Alcaldía en el B. O. de la provincia de 12 de diciembre último, se subastarán el día 31 del

actual, a las doce horas, con el carácter de urgencia, y por tercera vez, los 200 pinos que allí se dicen y con las tasaciones que en la misma se indican.

Neila, 15 de marzo de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Coruña del Conde

Habiendo quedado desierta por primera vez la subasta de 300 chopos maderables, sin la leña de sus copas, de los denominados de propios, de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente, para el día 29 del actual y hora de las trece, bajo el tipo de tasación mínimo de 60.000 pesetas.

Los mismos se hallan debidamente numerados en los pagos «Fuente el Justo» y «El Prado».

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría del mismo, admitiéndose proposiciones en sobre cerrado hasta las doce horas del mismo día.

Coruña del Conde, 15 de marzo de 1954.—El Alcalde, Daniel Aguilera.

Comunidad de Regantes de «La Magdalena», de Arenillas de Riopisuerga y Melgar de Fernamental

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riegos que quedan a la margen izquierda del cauce Molinar, en los términos de Melgar de Fernamental y Arenillas de Riopisuerga, para que concurren a la Junta General que ha de celebrarse el día veinticinco de abril próximo, a las doce horas en la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de aprobar definitivamente los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de esta Comunidad, y aprobadas provisionalmente en la Junta General del día 20 de abril de 1953.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos los propietarios, quienes podrán asistir personalmente o representados por sus arrendatarios o colonos mediante autorización por escrito.

Dado en Arenillas de Riopisuerga a 12 de marzo de 1954.—El Presidente de la Comisión, P. A.—Secretario, Agustín Jómez.